

Oficio No. JLAG 234/2018
Expediente No. ZBV067/2017

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 27/2018

Visitadora Ponente: M.D.H. Zuly Barajas Vallejo
Chihuahua, Chih., a 28 de septiembre de 2018

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E . -

Visto para resolver el expediente radicado bajo el número ZBV067/2017, del índice de la oficina de la ciudad de Chihuahua, iniciado con motivo de la queja presentada por "A"¹, contra actos y omisiones que consideró violatorios a sus derechos humanos. De conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esta Comisión procede a resolver, atendiendo al siguiente análisis:

I.- HECHOS:

1.- El día 28 de febrero de 2017, se recibió escrito de queja formulada por "A", quien solicitaba la intervención de este organismo, manifestando lo siguiente:

*"El día 04 de febrero del 2017 salí de mi casa ubicada en la "B" cerca de las 12:30 horas acompañada de mi familia, mi padre "C", mi esposo "D" y mis 4 hijos, con la intención de realizar un acto de desobediencia civil; para lo cual llevaba copia de mi credencial del IFE y un certificado de pago que a la letra decía: "He acudido abastecerme de gasolina por la cantidad de \$1,020.00 de los cuales he descontado el 40% de impuestos (16% IVA e IEPS impuestos ocultos)".
Pues me niego a seguir financiando un gobierno criminal, corrupto y traidor al pueblo.*

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la impetrante, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

Asumo mi acción de desobediencia civil no violenta y establezco con claridad que pagué por la gasolina \$729.00 y no el impuesto por la cantidad de \$291.00.

Me dirigí a la gasolinera ubicada en “E”, llegando a ella mi hija, empezó a grabar lo ahí sucedido. El despachador se acercó y le pedí tanque lleno, él limpió el vidrio de mi vehículo, al llenarse el tanque con la cantidad de \$1020.00 me bajé de la camioneta y le dije que estaba realizando un acto de desobediencia civil, que pagaría la gasolina y no el impuesto, que le hablara a la persona encargada.

Al llegar él, le explique el acto que estaba realizando, dijo que mi acción perjudicaba su negocio que él ya había pagado los impuestos por adelantado, que a mí me tocaban. Extendí mi mano para darle el dinero, no lo recibió. También llevaba en mi vehículo unos cartones con la leyenda (alto al robo con impuestos ocultos IEPS) y otro que decía lo escrito en el certificado de pago, al sacarlos él se molestó, a lo que yo decidí guardarlos, le di para que leyera mi certificado y copia de mi credencial el cual se negó a leer, y dijo que le hablaría a una autoridad.

Llegando una patrulla con el número “H” uno de los agentes de la policía municipal se acercó a mí y le expliqué lo que estaba sucediendo en ese momento le entregué el certificado de pago y copia de mi credencial, el oficial lo leyó y dijo que esperará unos minutos a otros oficiales.

También se acercaron unos compañeros de nombre “F” y “G”, también de manera pacífica apoyando la causa.

Llegaron otros oficiales a los que se les explicó lo mismo a lo que uno de ellos prestó más atención a lo que el encargado de la gasolinera decía y nada a mi certificado de pago y credencial (copia) que al tomarlos en cuenta se podía acreditar perfectamente que no era fraude, ese mismo agente estuvo llamando unos minutos a mi parecer como pidiendo asesoría.

Los policías comenzaron a realizar un reporte en el que se le permitió narrar lo que a su consideración sucedía al encargado de la gasolinera y al trabajador que me despachó y al ver que a mí no se me tomaba en cuenta para esto, mi esposo y yo le pedimos me permitiera escribir lo sucedido, en el reporte yo escribí lo que decía el certificado de pago escrito en el segundo párrafo; también que el encargado de la gasolinera no quiso recibir el pago de la gasolina sin los impuestos.

Pregunté al oficial de nombre “I” el motivo por el que me llevaría, él contestó que por el presunto delito de fraude que él me presentaría ante el juez calificador para que él decidiera.

De nuevo me acerqué al encargado de la gasolinera para darle el dinero del precio de la gasolina \$729.00, se negó a recibirlos, los oficiales y las personas que estaban ahí son testigos de eso.

Entonces no puse ninguna resistencia a que los oficiales hicieran lo que consideraban correcto me esposaron y abordé la unidad, ahí dentro escuché que mi esposo le preguntó a donde me llevarán, él le contestó a la comandancia norte en la calle Homero y después la trasladarán a la Fiscalía, 25 y canal adelantándose con esto a la decisión del juez.

Llegando a la comandancia, al entrar, recibieron lo que llevaba conmigo \$729.00, un pasador para el cabello, se me dio un vale, caminamos más adentro, el oficial se acercó a una ventanilla le dijo es el caso de la gasolinera y él contestó va directo a Fiscalía, pasamos a un consultorio, la persona que me recibió me dijo que era el médico y que me haría unas preguntas sobre mi estado de salud a las que yo contesté, salimos de ahí y entramos a otro lugar donde me tomaron la huellas, rumbo a la salida me regresaron las cosas, pertenencias que había depositado en la salida, en una cabina me tomaron fotos y me preguntaron algunos datos personales, recuerdo perfectamente en ese momento al oficial se le caen al piso la copia de mi credencial y el certificado de pago él las recoge y las acomoda en su carpeta, me esposaron de nuevo y abordé la unidad otro oficial que subió en la parte de atrás del vehículo le pidió al oficial que conducía que lo bajara en un corralón ahí mismo en los patios de la comandancia donde entró y salió conduciendo mi vehículo él se fue atrás de nosotros rumbo a la Fiscalía.

Llegamos poco más de las 15:00 horas.

Por otro lado cuando algunos compañeros y compañeras de la lucha social se dieron cuenta, empezaron a llegar a la Fiscalía para apoyar en mi liberación, ellos también cooperaron económicamente para depositar el dinero del precio de la gasolina con los impuestos la cantidad de \$1020.00 pesos y con esto se me puso en libertad pasadas las 21 horas del mismo día, acto que agradezco sinceramente.

Mi queja es por todo lo que en este proceder resulte violatorio a mis derechos y garantías individuales. También dejo copia del expediente que se me generó en el cual me doy cuenta que se omite el reporte que el oficial levantó y que yo de mi puño y letra escribí, faltando mi certificado de pago y copia de mi credencial del IFE que el policía tenía en su poder. Me preocupa el uso que se les pueda dar a estos documentos.

2.- En fecha 06 de julio de 2017 se recibe informe de ley signado por el licenciado Juan Pedro Félix Correa en ese entonces encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, dando respuesta en los siguientes términos:

“ ...Es menester señalar, que existe el compromiso que en todo momento por parte de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal de conducirse siempre son estricto apego a los mandamientos Constitucionales y Reglamentarios que rigen la función general de esta dependencia, tanto Local como Federal, teniendo actualmente un fuerte y arraigado compromiso, al respeto a los Derechos Fundamentales e incluso los Derechos Humanos que la propia ley fundamental no

contemple, es decir, se procura la mayor protección y/o garantía de los derechos inherentes a las personas, ello también es pro de mantener firme el Estado de Derecho en sus diferentes ámbitos de competencia, así mismo, toda la actividad se basa en vigilar en todo momento la aplicación del Reglamento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chihuahua, por parte de los elementos pertenecientes a esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el primordial objetivo de procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Municipio de Chihuahua, (Artículo 1º del Reglamento en comento) en razón de lo anterior y con respecto a lo solicitado me permito hacer de su conocimiento previamente lo siguiente:

PRIMERO.- El motivo y fundamento por el cual fue detenida la quejosa “A” derivado del formato de calificación y copia del informe policial homologado, fue por fraude.

SEGUNDO.- Se remiten copias xerográficas del informe policial homologado con número de referencia “J”

TERCERO.- No se adjunta certificado de pago de multa en virtud a que dicha quejosa fue puesta a disposición del Ministerio Público por la comisión de un delito del orden común.

CUARTO.- De acuerdo al informe policial homologado adjunto, en el Registro de Cadena de Custodia no aparece asegurado el documento consistente en la Credencial del IFE de la quejosa “A”.

Precisado lo anterior, conforme lo señalan los numerales 3º, 6º 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, seguidamente a la contestación de las respuestas hechas con antelación en tiempo y forma me permito rendir el siguiente:

INFORME:

ANTECEDENTES DEL ASUNTO:

A) (...)

B).- En relación a las circunstancias de la detención de “A” a que se refiere en el Punto 1 del Oficio No. ZBV 219/2017, en cuanto a la precisión de fecha, lugar y hora, se contienen en el Formato de Reporte Homologado “J” del 04 de febrero del 2017, elaborado por los Agentes “H”, “K”.

C).- Se acompaña Reporte De Antecedentes Policiales de la quejosa “A”

D).- Anexo obra la Calificación de Entrada y la Justificación de Salida en el Sistema de Gestión Policial.

E).- También se adjunta formato de entrega y recepción de pertenencias de la

quejosa "A".

F).- Previa cita que se hizo comparecieron los Agentes "I" y "K" en relación a la queja presentada por la "A" ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de las cuales anexamos en copia xerográfica simple la declaración correspondiente.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES DE LOS ACTOS U OMISIONES IMPUGNADOS:

Como consecuencia del análisis de la Queja presentada por "A", transcrita en el inciso A) de los Antecedentes del Asunto; del Informe Policial Homologado de referencia al que se hace alusión en inciso B) del informe solicitado, el acuse de recibo de inventario de vehículo c), reporte de antecedentes policiales (Inciso D) y formato de entrega-recepción de pertenencias (inciso E) 3) y 6), así como las declaraciones transcritas de "I" y "K", se arriba a la conclusión de que la incriminación que hace la quejosa es inverosímil por lo siguiente:

Analizando la queja planteada por "A" y concatenándola con el Informe Policial Homologado a que se hace referencia en el inciso B de la Relación de Antecedentes del Asunto, así como de las declaraciones vertidas por los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal "I" y "K, tenemos que con claridad se determina acreditadas las circunstancias de modo tiempo y lugar de ejecución de los hechos que a la postre resultaron constitutivos del delito de Fraude y teniendo como base la declaración del Agente "I" donde se desprende en su declaración "ella manifiesta que llenó una hoja de entrevista la cual no anexé al supuesto reporte lo que hice fue remitirla a fiscalía por el delito de Fraude por los hechos expuestos en la narrativa de dicha puesta a disposición, en la cual no se anexa una hoja de entrevista del detenido, por lo que respecta a la copia de la credencial de elector, ella nunca me entrego nada, pues de la hoja de certificado de pago, la misma la anexe a mi informe policial homologado en la que obra dicho documento y ella me hubiera dado su credencial, de igual forma la anexaría a la puesta disposición, pues yo no tengo algún interés de afectar a la ciudadana haciendo mal uso de algún documento personal de ella como lo es el IFE y mucho menos una copia de tal".

Lo anterior nos lleva a concluir que los agentes "I" y "K" actuaron apegados conforme a derecho anteponiendo la seguridad del patrimonio del afectado, donde por medio de la documentación que se anexa en la puesta a disposición se presume hechos al parecer constitutivos de un delito y por lo que versa en el Código de Procedimiento Penales para el Estado de Chihuahua en su artículo 113.- Función de los cuerpos de Seguridad Pública, "Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, distintos a la policía de investigación, recabaran la información necesaria de los hechos delictuosos de que tengan noticia, dando inmediato aviso al Ministerio Público, impedirán que los hechos se lleven a consecuencias ulteriores, detendrán en flagrancia a quien realice un hecho que pueda constituir un delito y asentaran en el registro de detenciones el aseguramiento de personas, identificarán y aprenderán, por mandamiento judicial o ministerial a los imputados..." [sic]

II.- EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja presentado el 23 de febrero de 2017 por "A", en el que medularmente señaló lo reseñado en el punto uno de la presente resolución. (Fojas 1 a 5)

4.- Oficio número ZBV095/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual la licenciada Zuly Barajas Vallejo, Visitadora Ponente, solicitó el informe de ley al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. (Fojas 7 y 8)

5.- Acta circunstanciada elaborada el día 29 de marzo de 2017, mediante la cual la Visitadora Ponente hace constar el compromiso de la autoridad y la quejosa "A" de asistir a una reunión conciliatoria. (Foja 9)

6.- Acta circunstanciada de fecha 30 de marzo de 2017, mediante la cual la Visitadora Ponente hace constar que "A" se negó a llegar a un acuerdo conciliatorio. (Foja 10)

7.- Oficio PCC/071/2017 de fecha 07 de marzo de 2017, signado por el licenciado Pablo Carmona Cruz, Consultor Jurídico y Enlace de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. (Foja 11)

8.- Oficio ZBV219/2017 de fecha 05 de junio de 2017, dirigido al licenciado Juan Pedro Félix Correa, Encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, mediante el cual se solicita los informes de ley. (Fojas 12 y 13)

9.- Oficio PCC/094/2017 de fecha 22 de junio de 2017 signado por el licenciado Pablo Carmona Cruz, Consultor Jurídico y Enlace de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, solicitando prórroga para la presentación del informe de ley. (Foja 14)

10.- Oficio de fecha 30 de junio de 2017 signado por el licenciado Pablo Carmona Cruz, Consultor Jurídico y Enlace de la Dirección de Seguridad Pública Municipal solicitando prórroga para la presentación del informe de ley. (Foja 15)

11.- Oficio de fecha 05 de junio de 2017 signado por el licenciado Juan Pedro Félix Correa, en el carácter de Encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, mediante el cual rinde el informe de ley solicitado (fojas 16 a la 22), con los siguientes anexos:

11.1.- Copia de la consignación al Ministerio Público Estatal de fecha 04 de febrero de 2017. (Foja 23)

11.2.- Copia de Reporte de Antecedentes Policiales de "A". (Foja 24)

- 11.3.- Copia de los datos de la detenida "A". (Foja 25)
- 11.4.- Copia del Certificado Médico de salida de la Dirección de Seguridad Pública Municipal oficina norte de "A". (Foja 26)
- 11.5.- Copia del Certificado Médico de entrada a la Dirección de Seguridad Pública Municipal oficina norte de "A". (Foja 27)
- 11.6.- Copia del reporte de antecedentes policiales de "A". (Foja 28)
- 11.7.- Copia del Informe policial homologado. (Fojas 29 a 36)
- 11.8.- Constancia de lectura de derechos del detenido. (Fojas 37 a 39)
- 11.9.- Informe del uso de la fuerza. (Fojas 40 y 41)
- 11.10.- Constancia de lectura de derechos de la víctima. (Foja 42)
- 11.11.- Acta de Inventario de aseguramiento. (Fojas 43 y 44)
- 11.12.- Registro de Cadena de Custodia. (Fojas 45 y 46)
- 11.13.- Registro de trazabilidad y continuidad de objetos asegurados. (Fojas 47 a 49)
- 11.14.- Inventario de Vehículo. (Foja 50)
- 11.15.- Escrito signado por "A" de fecha 04 de febrero de 2017. (Foja 54)
- 11.16.- Relato de la entrevista de "L". (Foja 55)

- 11.17.- Copia de citatorio a elementos que intervinieron en los hechos e la queja signado por el licenciado Pablo Carmona Cruz, Consultor Jurídico. (Foja 56)
- 11.18.- Declaración de "H" de fecha 15 de junio de 2017 ante el licenciado Pablo Carmona Cruz, Consultor Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. (Foja 57)
- 11.19.- Copia de la identificación de "H". (Foja 58)
- 11.20.- Declaración de "K" de fecha 15 de junio de 2017 ante el licenciado Pablo Carmona Cruz, Consultor Jurídico y Enlace de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. (Foja 59)
- 11.21.- Copia de la identificación de "K". (Foja 60).

- 12.- Constancia de citatorio de "A" para darle a conocer los informes rendidos por la autoridad. (Foja 62)

- 13.- Acta Circunstancia de fecha 13 de julio de 2017 mediante el cual "A" realiza una manifestación. (Foja 63)

- 14.-Escrito de "A" de fecha 20 de julio de 2017 solicitando copia del expediente. (Foja 64)

III.- CONSIDERACIONES:

15.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, en base a lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

16.- Según lo establecido en los artículos 39 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal

de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos humanos de "A", al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

17.- Una de las facultades conferidas a este organismo, es el intentar lograr una conciliación entre las partes involucradas en los hechos siempre que la naturaleza del asunto lo permita, por lo que en fecha 30 de marzo de 2017 se llevó a cabo una reunión de conciliación en la que no fue posible dar una solución al problema planteado, por lo anterior, se hace necesario resolver de fondo el caso bajo análisis.

18.-Corresponde ahora analizar si los hechos planteados en la queja quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos. Tenemos que el reclamo toral de parte de "A" lo hizo consistir en lo siguiente: "...*Asumo mi acción de desobediencia civil no violenta y establezco con claridad que pagué por la gasolina \$729.00 y no el impuesto por la cantidad de \$291.00. Me dirigí a la gasolinera ubicada en "E", llegando a ella mi hija, empezó a grabar lo ahí sucedido. El despachador se acercó y le pedí tanque lleno, él limpió el vidrio de mi vehículo, al llenarse el tanque con la cantidad de \$1020.00 me bajé de la camioneta y le dije que estaba realizando un acto de desobediencia civil, que pagaría la gasolina y no el impuesto, que le hablara a la persona encargada...*" [sic].

19.- Del informe de la autoridad, misma que quedó debidamente transcrito en el punto dos de la presente resolución, se confirma el hecho de que "A", llegó a cargar gasolina con un valor de \$1, 020.00 (mil veinte pesos 00/100 M.N.), negándose a pagar el importe total. Argumentando la impetrante que sólo pagaría la cantidad de \$729.00 (setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), y lo demás se lo cobrara Hacienda, ya que el impuesto IEPS es anticonstitucional (informe policial homologado visible en fojas 34 a 36). Procediendo los agentes de la Dirección de Seguridad Pública a realizar la detención de "A", por la probable comisión del delito de fraude, y ponerla a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común.

20.- De tal manera, que se procede al análisis de la actuación de los servidores públicos involucrados en la presente queja y determinar si los mismos actuaron cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, o en su caso, si se y abstuvieron de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

21.- En este contexto, atenderemos al artículo 2º A, fracción II, de la Ley Especial sobre Producción y Servicios, el cual establece un tributo específico que se causa por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina o diésel,

disponiendo que quien cause la venta fina, es decir al consumidor del combustible quien lo adquiere para su propio uso y no para su venta posterior, trasladaran al comprador un monto equivalente al impuesto causado, lo cual evidencia que el efecto económico del tributo impacte en el consumidor final, por lo tanto, quien adquiere combustible para su propio uso, debe aceptar el traslado del impuesto a la gasolina o diésel.

22.- Por lo que atendiendo a lo reseñado por la quejosa, al solicita que llenaran el tanque de gasolina a su vehículo, para después negarse a pagar el impuesto de la gasolina solicitada, no siendo justificable el argumento esgrimido por la quejosa de que se trataba de un acto de desobediencia civil, para evitar el ser sancionada y tratar de incumplir lo previsto en Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. De tal manera, que de acuerdo al informe policial homologado, los agentes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, al acudir a la gasolinera ubicada en "F", lugar en donde atendieron a "L", quien en el carácter de gerente de dicho negocio, denunció a "A" por no pagar el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS). Del mismo informe se precisa que los agentes intentaron dialogar con "A", quien se negó a pagar por el servicio brindado, momento en el cual los Policías Municipales, procedieron a la detención de "A", por la probable comisión del delito de fraude, trasladándola a la Comandancia de Seguridad Pública, para el registro de datos y certificados médicos e inmediatamente después presentarla ante el agente del ministerio público.

23.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas, que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y con mayor razón los agentes de la policía, pues entre sus funciones esta en detener a quienes realizan un hecho delictivo en el momento en que lo ejecutan o después de ello, pues bien, los agentes aprehensores al realizar sus labores, se percatan de la posible comisión de un delito, motivo por el cual detuvieron a "A", por lo tanto, la actuación de dichos agentes no fue de una detención arbitraria que requiera de un mandamiento escrito, que cumpla con los requisitos previstos en el artículo en referencia, pues la detención de la impetrante obedeció a los hechos denunciados por "L", y en consecuencia, los agentes municipales en ejercicio de sus funciones, presentan a la detenida ante el agente del Ministerio Público.

24.- En la misma sintonía el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé que el Policía tendrá la obligación de recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas; realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen, entre otras, deberes ejercidos por los agentes municipales, ya que de los documentos que remiten a este organismo con

los cuales acreditan su informe de ley, encontramos constancia de lectura de derechos del detenido, misma que se observa firmada con el nombre de "A" (fojas 37 a 39); constancia de lectura de derechos de la víctima (Foja 42); acta de inventario de aseguramiento y registro de cadena de custodia (fojas 43 y 49).

25.- Así pues, dentro de ese contexto se determina que valoradas en su conjunto toda la evidencia recabada, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia y atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, es de concluirse que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, no violentaron los derechos humanos de "A", y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir la siguiente:

IV.- R E S O L U C I Ó N:

UNICA: Se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en favor del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, respecto a los hechos referidos por "A" en su escrito inicial de queja.

Notifíquese al quejoso el contenido de esta resolución y que la misma es impugnabile ante este organismo estatal a través del recurso previsto en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone de un plazo de treinta días naturales contados a partir de que reciba la notificación del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p.- Quejosa.

c.c.p.- Mtro. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH.